

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2020 – 00300

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atención a lo manifestado por el abogado inicial **Edwin José Olaya Melo** manifestando la renuncia del poder inicialmente conferido por la demandante estando a paz y salvo por concepto de honorarios, por otro lado, se radicada el escrito con solicitud de terminación del proceso por pago que fue allegado por la apoderada judicial genera del ejecutante (Cesionario), **Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL** representado legalmente por **Systemgroup S.A.S.**, a través de correo electrónico allegado el pasado 26 de octubre de 2023, que obra en archivos No. 24, por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

1.- ACEPTAR la RENUNCIA allegada por el profesional del derecho, Dr. **Edwin José Olaya Melo**, al poder conferido por el extremo ejecutante **Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL** representado legalmente por **Systemgroup S.A.S.**, aportando la constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P

2.- RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **Sonia Martínez Romero** como apoderada judicial general de la parte demandante **Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL** representado legalmente por **Systemgroup S.A.S.** (Cesionario), en los términos y condiciones del poder conferido mediante escritura pública No. 3952 otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.

3.-DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por **Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL** representado legalmente por **Systemgroup S.A.S.** (Cesionario), en contra del demandado **Juan Carlos Carreño Sarria**, por pago total de la obligación.

4.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.

5.- Sin condena en costas.

6.- En atención a que la presente demanda fue radicada de manera virtual, no habrá lugar al desglose de los documentos radicados, no obstante, se hará el respectivo registro en el sistema Siglo XXI.

7.- Déjense las constancias y registro de rigor. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 113, hoy 20 de noviembre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn